

Ley Modelo de Regulación Migratoria (Ley Modelo)

Libro Primero: Disposiciones Generales

Definiciones

Artículo 1: Se entiende por "inmigrante" todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.¹

Artículo 2: "Migración" se refiere a dos procesos que entrañan movimientos poblacionales opuestos, comprendiendo por un lado la *emigración* o salida de individuos o grupos de personas del lugar de origen o de residencia habitual; mientras que por otro, comprende a la *inmigración* o llegada de individuos o personas a un lugar diferente al de origen o de residencia habitual.²

Artículo 3: El término "refugiado" se aplicará a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.³

Artículo 4: Por "inmigrante económico" se entiende toda persona que abandona su país de origen únicamente por razones económicas que no guardan ninguna

¹ Ley de Migraciones N° 25.871 de la República de Argentina.

² Concepto de Dra. Eva García Valle

³ Artículo 1(A)2 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

relación con la definición de refugiado, o para mejorar sus condiciones materiales de existencia.⁴

Artículo 5: Por “trabajador migratorio” se entiende toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.⁵

Artículo 6: Por “discriminación” se entiende el trato desigual de las personas, en los casos en que no existe una distinción razonable entre aquellos quienes son favorecidos y aquellos que no.⁶

Artículo 7: Por “racismo” se entiende la construcción ideológica que asigna una determinada raza o grupo étnico a una posición de poder por sobre las demás, en base a atributos físicos y culturales, al igual que dominación económica y control sobre otras personas.⁷

Artículo 8: Por “xenofobia” se entiende todas las actitudes, prejuicios y comportamiento que rechaza y excluye a las personas, basándose en la percepción de que son extranjeros a la comunidad, sociedad o identidad nacional.⁸

Artículo 9: “Deportación” es el acto de un Estado, en virtud de su soberanía, de remover a un individuo extranjero de su territorio a un determinado lugar luego de rechazo de admisión o terminación de permiso a permanecer dentro del Estado.⁹

Artículo 10: “Extradición” es la entrega formal, generalmente basado en tratados o acuerdos recíprocos, de un Estado a otro de un individuo acusado o condenado

⁴ ACNUR.

⁵ Artículo 2 CPTMF.

⁶ Artículo 2d Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷ Glosario de Migración OIM

⁸ Glosario de Migración OIM

⁹ Glosario de Migración OIM

por una ofensa cometida fuera de su territorio y dentro de la jurisdicción del otro Estado, por razones de juicio y condena.¹⁰

Artículo 11: A los efectos de la presente ley, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes del Estado y los acuerdos internacionales en que el Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.¹¹

Artículo 12: A los efectos de la presente ley:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

¹⁰ Glosario de Migración OIM

¹¹ Artículo 5° CPTMF.

Libro Segundo: Derechos y Deberes de los Extranjeros

Derechos de los Extranjeros

Artículo 13: Nada de lo dispuesto en la presente ley afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los migrantes y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica del Estado; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado.¹²

Artículo 14: Derecho a la migración. El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y el Estado lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.¹³

Artículo 15: Garantías fundamentales. Todo extranjero en el país, al igual que los nacionales, gozan plenamente de los derechos y garantías fundamentales contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado y los demás cuerpos legales, con la salvedad de aquellas que establezcan la ciudadanía o nacionalidad como requisito para gozar de dicho derecho, como el sufragio.

Artículo 16: Igualdad. El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.¹⁴

Artículo 17: Educación. La irregularidad migratoria de un extranjero no será impedimento para ingresar como estudiante a un establecimiento de educación público o privado, ya sea de nivel básico, medio, o de enseñanza superior.

¹² Artículo 81 CPTMF.

¹³ Artículo 4° Ley de Migraciones N° 25.871 de la República de Argentina.

¹⁴ Artículo 5° Ley de Migraciones de la República de Argentina.

Artículo 18: Salud. Todo extranjero, independiente de su situación migratoria, tendrá derecho a acceder a los servicios de salud, tanto públicos como privados.

Artículo 19: Trabajo. Todo migrante con situación documentaria regular tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.¹⁵

Artículo 20: Seguridad social. Todo inmigrante económico que cumpla con los requisitos establecidos por la ley tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.¹⁶

Artículo 21: Los migrantes y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en esta ley. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.¹⁷

¹⁵ Artículo 23 DUDH.

¹⁶ Artículo 22 DUDH

¹⁷ Artículo 8 CPTMF.

Artículo 22: Ningún migrante será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹⁸

Artículo 23: Los migrantes y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

El Estado se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.¹⁹

Artículo 24: Los migrantes tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

Los migrantes tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

¹⁸ Artículo 10 CPTMF.

¹⁹ Artículo 12 CPTMF.

La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los migrantes se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

Los migrantes no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

Los migrantes que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

Los migrantes y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Art. 25: Cuando un migrante sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin

demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

Art. 26: Los migrantes que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

Los migrantes que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Art. 27: Los migrantes tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente ley;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en el Estado.

Art. 28: El Estado adoptará todas las medidas que considere apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

Art. 29: La información adecuada será suministrada a los migrantes que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Los migrantes tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

Los derechos mencionados en el párrafo anterior del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Ley.

Deberes de los Inmigrantes

Artículo 30: Sin perjuicio de los derechos enumerados en la presente ley, los migrantes deberán cumplir con las obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes vigentes.²⁰

Artículo 31: Respecto de cualquier extranjero, El Estado podrá orientarlo con respecto a:

- a) El acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio de Estado;
- b) La elección de una actividad remunerada de conformidad con la legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adheridas fuera del territorio;
- c) Las condiciones por las cuales, habiendo sido admitido para ejercer un empleo, pueda luego ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia, teniendo en

²⁰ Artículo 18 Ley de Migraciones 25.871 de la República de Argentina.

consideración el periodo de residencia legal en el país y las demás condiciones establecidas en la reglamentación.²¹

Libro Tercero: Deberes y Atribuciones del Estado

Deberes del Estado

Artículo 32: El Estado se comprometerá, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los migrantes que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Ley, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.²²

Artículo 33: El Estado condena la discriminación por razones de racismo o xenofobia y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

- a) El Estado se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
- b) El Estado se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) El Estado tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las

²¹ Artículo 19 Ley 25.871 Argentina.

²² Artículo 7 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) El Estado prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) El Estado se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

Art. 34: El Estado tomará, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.²³

Libro Cuarto: Nacionales en el Exterior²⁴

Artículo 35: El Estado podrá suscribir convenios con los Estados en los que residan emigrantes nacionales para asegurarles la igualdad o asimilación de los derechos laborales y de seguridad social que rijan en el país receptor. Dichos tratados deberán asimismo garantizar a los emigrantes la posibilidad de efectuar remesas de fondos para el sostenimiento de sus familiares en nuestro Estado.

²³ Artículo 2 Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

²⁴ Título IX Ley 29.871 Argentina.

El Poder Ejecutivo podrá suspender los beneficios otorgados por la presente ley respecto de los súbditos de aquellos países que tengan establecidas restricciones para los ciudadanos allí residentes, que afecten gravemente el principio de reciprocidad.

Artículo 36: Todo ciudadano con más de dos (2) años de residencia en el exterior que decida retornar al país podrá introducir los bienes de su pertenencia destinados a su actividad laboral libre de derechos de importación, tasas, contribuciones y demás gravámenes, así como su automóvil, efectos personales y del hogar hasta el monto que determine la autoridad competente, hasta el monto y con los alcances que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 37: Las embajadas y consulados de la República deberán contar con los servicios necesarios para mantener informados a los ciudadanos en el exterior de las franquicias y demás exenciones para retornar al país.

Libro Quinto: Recursos

Artículo 38: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.²⁵

²⁵ Artículo 8 DUDH.